



**COPIA AMARILLA**

68-20001

CERTIFICADO

Bucaramanga,

Señor  
**REINALDO MARIÑO MARTINEZ**  
Cra. 22 No. 10N - 08 Barrio La Esperanza II Etapa  
Bucaramanga - Santander

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-565629-6800  
Fecha: 2017-10-17 16:19:14  
Enviar a: REINALDO MERIÑO MARTINEZ  
No. Folios: 1

**Asunto: Citación Notificación Mandamiento de Pago.**

**Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1567-2017**

Con toda atención me permito informarle que este despacho inició el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo identificado en la referencia, en su contra, por el no pago de la prueba de ADN que asumió en su oportunidad el ICBF en proceso de Filiación Extramatrimonial adelantado por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander).

Por lo tanto, le solicito comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 1N Nro. 16D-86 entrada Barrio La Juventud Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago No. 0271 de fecha 11/Octubre/2017 librado en su contra, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para el acto de notificación deberá presentar su documento de identificación, si vencido el término usted no comparece, el precitado Mandamiento Ejecutivo se notificará por correo, debiéndose informar de ello por cualquier medio de comunicación de esta ciudad (art. 826 Estatuto Tributario inciso 2º.).

Cordialmente,

DARIO MANTILLA SANMIGUEL  
Abogado Ejecutor  
Regional Santander

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Abogado Ejecutor Regional Santander *DM*  
Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel – Abogado Ejecutor Regional Santander  
Proyectó: Camilo Abril Duran – Contratista Grupo Jurídico Regional Santander *CA*









República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Santander  
Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo



56

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL  
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN888005470CO

imanga

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
REINALDO MARIÑO MARTINEZ

Dirección: KRA 22 10N 08 BARRIO LA ESPERANZA II ETAPA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 580001255

Fecha Pre-Admisión:  
19/01/2018 12:10:41

**REINALDO MARIÑO MARTINEZ**  
a 22 No.10N – 08 Barrio La Esperanza II Etapa  
manga

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. S-2018-026148-6800  
Fecha: 2018-01-19 09:55:12  
Enviar a: REINALDO MARIÑO MARTINEZ  
No. Folios: 3

Objeto: Notificación acto Administrativo

Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1567/2017

Con oficio No. S-2017- 575474- 6800 del 17 de octubre de 2017, recibido en su domicilio el día 19 de octubre de 2017, se le solicito comparecer a esta oficina dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago librado en su contra, sin que hubiera comparecido a este despacho.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, le **NOTIFICO POR CORREO** el Mandamiento de Pago, contenido en la resolución No. 0271 del 11 de octubre de 2017, al tiempo le informo, que contra el mismo proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento, tiempo dentro del cual, podrá optar por cancelar el valor total de la obligación junto con los intereses moratorios y gastos administrativos que se hayan generado hasta el día en que se cancele el valor adeudado ó proponer mediante escrito las excepciones consagradas en el artículo 831 ya citado.

Cordialmente,

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Abogado Ejecutor  
Regional Santander

Anexo: 2 folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *DMC*  
Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
F. <input type="text"/>	Fecha <input type="text"/>	
C.C. <input type="text"/>	C.C. <input type="text"/>	
Centro de Distribución <input type="text"/>	Centro de Distribución <input type="text"/>	
Observaciones:	Observaciones:	
<b>C.C. 1.098.7022</b>	<b>5.C.C. 1.098</b>	



58

68-20001

Bucaramanga

Señor  
**REINALDO MARIÑO MARTINEZ**  
 Carrera 22 No.10N – 08 Barrio La Esperanza II Etapa  
 Bucaramanga

**CERTIFICADO**  
 ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-041761-6800  
 Fecha: 2018-01-26 11:23:37  
 Enviar a: REINALDO MARIÑO MARTINEZ  
 No. Folios: 3

Asunto: **Notificación acto Administrativo**

**Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1567/2017**

Con oficio No. S-2017- 575474- 6800 del 17 de octubre de 2017, recibido en su domicilio el día 19 de octubre de 2017, se le solicito comparecer a esta oficina dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago librado en su contra, sin que hubiera comparecido a este despacho.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, le **NOTIFICO POR CORREO** el Mandamiento de Pago, contenido en la resolución No. 0271 del 11 de octubre de 2017, al tiempo le informo, que contra el mismo proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento, tiempo dentro del cual, podrá optar por cancelar el valor total de la obligación junto con los intereses moratorios y gastos administrativos que se hayan generado hasta el día en que se cancele el valor adeudado ó proponer mediante escrito las excepciones consagradas en el artículo 831 ya citado.

Cordialmente,

*Dario Mantilla*

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
 Abogado Ejecutor  
 Regional Santander

Anexo: 2 folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander  
 Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander  
 Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL  
 Dirección: CARRERA 1N # 16D - ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN89247776CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 REINALDO MARIÑO MARTINEZ

Dirección: CRA 22 10N 08 BARRIO LA ESPERANZA II

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68000125

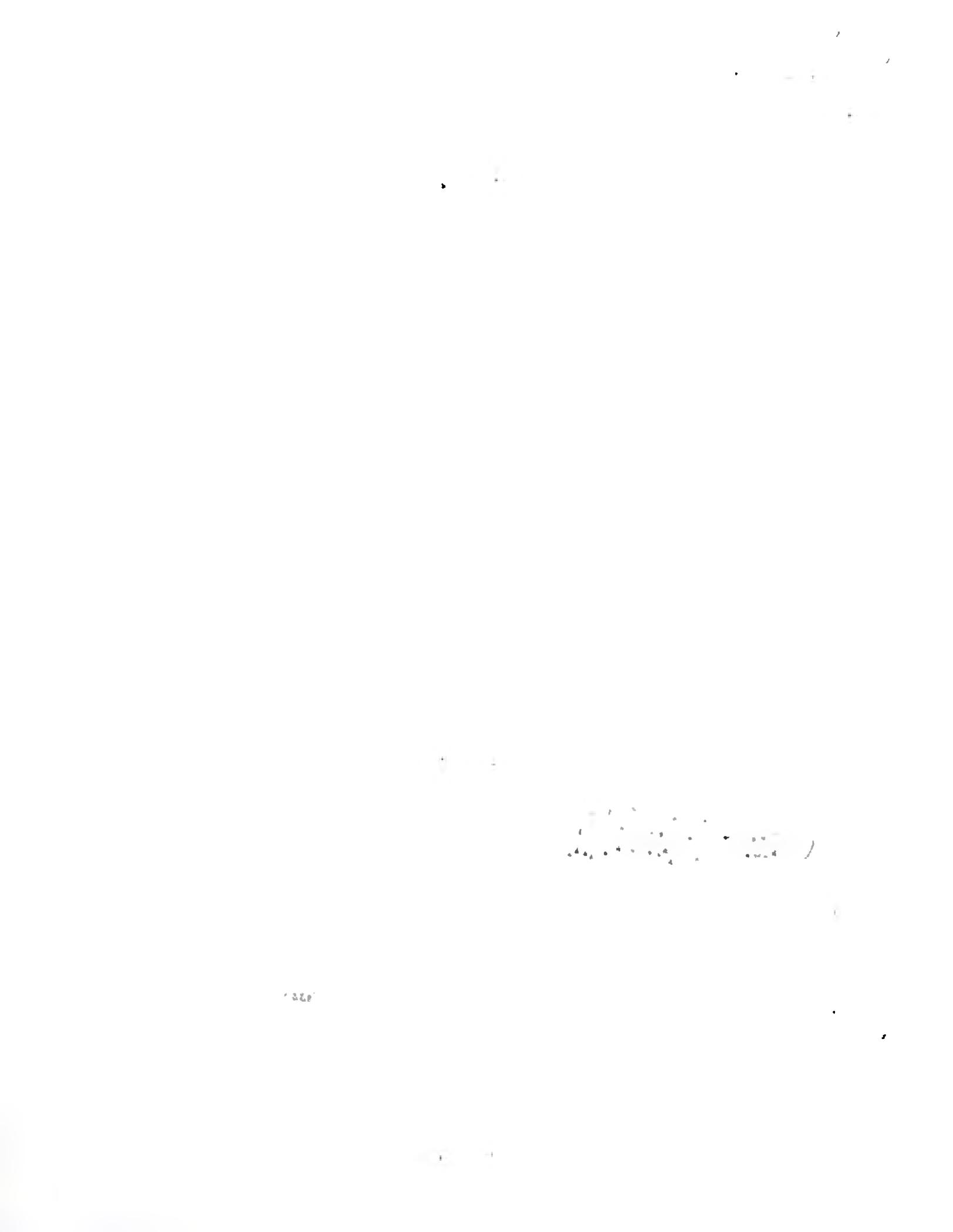
Fecha Admisión:

26/01/2018 18:11:07

Mis. Inscrito Lic. de cargo [REDACTED] del 2016  
 Mod. IC. Res. Nacional 1 agosto 10.0567 del 05/1

Calle 1N No. 16D-86 Barrio La Juventud  
 Bucaramanga, Colombia PBX 6972100 ext. 780025  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080.  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo de las familias colombianas*





**RESOLUCIÓN No. 0271**  
**(11/Octubre/2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”**

**Referencia:** Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1567-2017  
**Demandado:** REINALDO MARIÑO MARTINEZ  
**C. C. No.** 5.726.139  
**Dirección:** Cra. 22 No. 10N - 08 Barrio La Esperanza II Etapa  
**Municipio:** Bucaramanga  
**Departamento:** Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C. y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander), el día 23 de Julio de 2.014, debidamente ejecutoriada el día 14 de Agosto de 2.014, ordenó que el demandado, **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado, **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de

**ORO**



lo mandado por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y del Título VIII del Estatuto tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero Laura Patricia Espinosa Bohórquez. Manifiesta que el señor **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, a la fecha adeuda por capital **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$392.660) M/CTE**, de acuerdo a la sentencia citada el valor de la prueba de ADN asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, durante la etapa de cobro persuasivo el deudor abonó la suma de \$ 100.000, quedando la suma por capital de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$392.660) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 15 de Agosto de 2014, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación, con la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y capital indexado conforme al concepto de la oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General Radicado No. I-2017-051836-0101 de Fecha 26 de Mayo de 2017, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual no ha sido cancelada.

Que mediante **Auto No. 0270 del 11/Octubre/2017**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 23 de Julio de 2014, el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga de Santander (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER** y en contra del Señor **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, por concepto de la realización del examen de genética – **PRUEBA DE ADN**, dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial, por la suma total **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$392.660) MONEDA CORRIENTE**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 23 de Julio de 2014, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 15 de Agosto de 2014, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación, con la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de



60

Colombia y capital indexado conforme al concepto de la oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General Radicado No. I-2017-051836-0101 de Fecha 26 de Mayo de 2017, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al **DEMANDADO** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 060010072076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1567-2017**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito, las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO**, Señor **REINALDO MARIÑO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **5.726.139**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garantizan el pago de la obligación insoluta.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MANTILLA SANMIGUEL  
Funcionario Ejecutor



República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Santander  
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:			
Nombre de Cliente:	Juan Carlos	Nombre de Cliente:	Juan Carlos
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	7 DE ENF. 19A	Centro de Distribución:	7 DE ENF. 19A
Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 1.098.702.05		C.C. 1.098.702.05	